



CORRECCIÓN DE ERRORES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: SERVICIO DE DESARROLLO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESENCIALES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO Y DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA, O.A. (TURESPAÑA)

J22.042.01

ANTECEDENTES

1. El pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente administrativo de contratación J22.042.01 Servicio de desarrollo de los sistemas de información esenciales del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y de los sistemas de información del Instituto de Turismo de España, O.A. TURESPAÑA, fue remitido en dos ocasiones a informe de la Abogacía del Estado, emitiendo sendos informes favorables en fechas 24 de octubre de 2022 y 9 de febrero de 2023.
2. En fecha 8 de marzo de 2023, fue fiscalizado de conformidad por la Intervención Delegada del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
3. En fecha 16 de marzo de 2023 se autoriza el gasto relativo a esta contratación.
4. En fecha 30 de marzo de 2023, la Junta de Contratación, aprueba dicho expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares, y dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.
5. En fecha 14 de abril de 2023 se publica el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, estableciendo como fecha de finalización de presentación de proposiciones, el día 10 de mayo de 2023.
6. Se ha observado un error material o de hecho que procede rectificar, en el apartado 14. Clasificación optativa/Clasificación no procede (*) del pliego de cláusulas administrativas particulares, de manera que

donde dice:

Subgrupo 4

debe decir:

Subgrupo 5

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.



2. Según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), los Pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho, o aritmético.
3. De acuerdo con el artículo 136.2 de la LCSP, debe ampliarse el plazo inicial de presentación de las ofertas por haberse introducido una modificación en los pliegos de la contratación relativa a la clasificación requerida.

En virtud de lo que antecede,

Se determina rectificar el error detectado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el sentido expresado en el apartado 6 de la parte expositiva de la presente resolución y ampliar el plazo de presentación de ofertas hasta el 17 de mayo de 2023.

Firmado electrónicamente por:

Marcos Martínez Díaz
Subdirector General de Tecnologías de
la Información y de las Comunicaciones